

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado N° **112-0328** del 04 de febrero de 2019, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** por un término de 10 años, al señor **JUAN FRANCISCO ESCOBAR JARAMILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 71.578.739, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales domésticas, generadas en el proyecto "**PARQUE CENTRAL**", conformado por 28 bodegas, ubicado en los predios con identificados con folios de matrícula inmobiliaria 020-1375 y 020-79134, en la vereda La Laja del municipio Rionegro, Antioquia.

Que por medio del Auto N° **AU-01901** del 31 de mayo de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución N° **112-0328** del 04 de febrero de 2019, presentado por el señor **JUAN FRANCISCO ESCOBAR JARAMILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.578.739; para el sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, generadas en el proyecto "**AVENIDA PARK**", en el sentido de incluir el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-60746, para uso de parqueaderos y cambiar la ubicación de la PTARD en las coordenadas: LONGITUD: 75°22'59.14"O / LATITUD: 6°11'23.11"N, ubicado en los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria 020-1375, 020-60746 y 020-79134, localizados en la vereda La Laja del municipio Rionegro, Antioquia.

Que a través del Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por el señor **JUAN FRANCISCO ESCOBAR JARAMILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 71.578.739; para el sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, generadas en el proyecto "**AVENIDA PARK**", en el sentido de incluir el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-60746, para uso de parqueaderos y cambiar la ubicación de la PTARD en las coordenadas: LONGITUD: 75°22'59.14"O / LATITUD: 6°11'23.11"N, ubicado en los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria 020-1375, 020-60746 y 020-79134, localizados en la vereda La Laja del municipio Rionegro, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el 21 de junio de 2022, y a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-03979-2023** del 06 de julio de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 *Mediante Resolución con radicado N°112-0328 del 04 de febrero de 2019, se otorgó un PERMISO DE VERTIMIENTOS por un término de 10 años, al señor JUAN FRANCISCO ESCOBAR JARAMILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.578.739, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales domésticas, generadas en el proyecto "PARQUE CENTRAL", conformado por 28*

bodegas, ubicado en los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria 020-1375 y 020-79134, en la vereda La Laja del Municipio de Rionegro.

- 4.2 La solicitud de modificación de permiso de vertimientos realizada por el señor JUAN FRANCISCO ESCOBAR JARAMILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.578.739, para el proyecto "AVENIDA PARQ" (antes PARQUE CENTRAL), en el sentido de incluir el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020- 60746, para uso de parqueaderos, aclarando que el proyecto se encuentra ubicado en los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria 020-1375, 020-60746 y 020-79134, y cambiar la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico.
- 4.3 Los predios con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-1375, 020-60746 y 020-79134, se encuentra ubicado en suelo rural de acuerdo con el POT del Municipio de Rionegro, módulo Suburbano de Actividad Múltiple, zona agroindustrial y de logística, por tanto, las actividades a desarrollar en las bodegas de índole industrial son permitidas.
- 4.4 Los predios con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-1375, 020-60746 y 020-79134, presenta restricciones ambientales de acuerdo a la zonificación del POMCA del Río Negro, según el cual cuenta con áreas agrosilvopastoriles, áreas agrícolas, áreas de uso múltiple, y áreas de restauración ecológica, por lo que se permiten actividades agrícolas, pecuarias y forestales, de acuerdo a la Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022 de zonificación del POMCA del Río Negro y las establecidas en el POT del Municipio, sin embargo, se deberá garantizar el 70% de las áreas de restauración ecológica con cobertura boscosa, permitiendo la continuidad de dicha cobertura predio a predio.
- 4.5 Para el abastecimiento del recurso hídrico, el proyecto cuenta con factibilidad de la Asociación de Suscriptores del Acueducto La Enea.
- 4.6 Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas del proyecto Avenida Park se propone la implementación de un sistema compuesto por: Trampa de grasas (ubicada en cada bodega en las cocinetas), sistema de cribado y aforo, reactor anaerobio de flujo pistón, filtro anaerobio de flujo ascendente, filtro de carbón activado, y lecho de secado, el sistema es el aprobado en la Resolución 112-0328 del 04 de febrero de 2019.
- 4.7 Para la etapa constructiva del proyecto, se usarán baños portátiles.
- 4.8 En cuanto a la evaluación ambiental del vertimiento, esta fue evaluada en el informe técnico 112-0076 del 28 de enero del 2019, sin embargo, se deberá allegar los detalles de la estructura de descarga propuesta, que de acuerdo a la información del expediente, corresponde a un caja con canal disipador de energía.
- 4.9 Sobre el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, este fue aprobado mediante la Resolución N°112-0328 del 04 de febrero de 2019, y debido al alcance de la modificación continúa cumpliendo con lo establecido en la Resolución N°1514 de 2012. .

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para modificación del permiso de vertimientos, *“(...) Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45 (...)

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: *“...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-03979-2023 del 06 de julio de 2023, se entra a definir la solicitud relacionada con la **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución N° 112-0328 del 04 de febrero de 2019, solicitado por el señor **JUAN FRANCISCO ESCOBAR JARAMILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 71.578.739; para el sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, generadas en el proyecto "**AVENIDA PARK**", en el sentido de incluir el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI **020-60746**, para uso de parqueaderos y cambiar la ubicación de la PTARD en las coordenadas: LONGITUD: 75°22'59.14"O / LATITUD: 6°11'23.11"N, ubicado en los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria 020-1375, 020-60746 y 020-79134, localizados en la vereda La Laja del municipio Rionegro, Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirectora (E) de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 112-0328 del 04 de febrero de 2019, para que en adelante quede así:

"ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **JUAN FRANCISCO ESCOBAR JARAMILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.578.739, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales domésticas, generadas en el proyecto "**AVENIDA PARK**", conformado por 28 bodegas y parqueadero de carga, ubicado en los predios con identificados con folios de matrícula inmobiliaria **020-1375, 020-60746 y 020-79134**, localizados en la vereda La Laja del municipio Rionegro, Antioquia"

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimiento solo se autoriza para las aguas residuales domésticas generadas en proyecto de bodegas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vigencia del permiso continúa siendo la establecida en la Resolución 112-0328 del 04 de febrero de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales principales y datos del vertimiento, presentado en beneficio del proyecto denominado "**AVENIDA PARK**", tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>x</u>	Secundario: <u>x</u>	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?:			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	22'	59.14"	6°	11'	23.11"	2128
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
	Trampa grasa	Trampas de grasas en cada bodega, con volumen de 800 Litros.						

Ruta: www.cornare.gov.co/sji /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02

Preliminar o pretratamiento	Canal de cribado y aforo	Canal de entrada con 0.5 m de ancho y 0.3 m de altura, con rejas de cribado y desarenador de 0.9 m de longitud y profundidad de 0.4 m. vertedero triangular coma sistema de aforo.
Tratamiento Primario.	Reactor anaerobio de flujo pistón (RAFP)	Reactor anaeróbico, de flujo pistón (RAFP) con longitud de 8 m y 2,15 m de ancho, con tolva de lodos y tubería de extracción.
Tratamiento secundario	Reactor anaerobio de flujo ascendente (FAFA)	Reactor anaerobio de flujo ascendente (FAFA) con volumen total de 15.12 m ³ y lecho filtrante (biopack). (2 unidades en serie)
Tratamiento Terciario	Filtro de carbón activado.	Filtro de carbón activado con profundidad efectiva de 1.2 m y ancho de 0.8, m.
Manejo de Lodos	Lechos de secado L	Lecho de secado conformado por 4 modulo.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado o de diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: <u> </u> _x_	La Cortada	Q (L/s):1.01	Doméstico	Intermitente	24 horas	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(m.s.n.m)
	-75	22'	59.24"	6°	11'	21.56"	2127

ARTICULO TERCERO: EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado en beneficio del proyecto denominado “**AVENIDA PARK**”, fue aprobado mediante Resolución 112- 0328 del 04 de febrero de 2019.

PARAGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **JUAN FRANCISCO ESCOBAR JARAMILLO**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el término de treinta (30) días calendario:

- Una vez finalizada la etapa constructiva, presente las evidencias de la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas acogido en el presente informe (registro fotográfico, certificados entre otros), para su aprobación en campo.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02

2. En el término de sesenta (60) días calendario

- Detalles de diseño de la estructura de descarga y disipación propuesta, la cual debe contener diseños (planos a escala y memorias de cálculo) de la estructura de descarga y la estructura de disipación, profundidad de socavación de la fuente hídrica receptora del vertimiento, capacidad hidráulica y la cota del punto más bajo de la obra.

3. Anualmente

- Una vez construido el sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico, realizar caracterización anual y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de 12 horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.
- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Informe detallado de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo y manejo de vertimiento.

PARAGRAFO PRIMERO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis meses después de que el sistema de tratamiento entre en operación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al interesado que previo al asentamiento de empresas o actividades que generen vertimientos de origen no doméstico en el proyecto, se deberá realizar ante la Corporación el respectivo trámite de permiso de vertimientos por parte de cada generador, así mismo y en caso que aplique deberá presentar el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de Hidrocarburos y Sustancias nocivas acorde con los Términos de referencia vigentes.

PARAGRAFO: Deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en los “LINEAMIENTOS CORPORATIVOS EN TORNO A LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMA VERTIMIENTOS

RESOLUCIÓN N° 631 DE 2015 Y AMPLIACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CIRCULAR CORPORATIVA N° 100-0021 DEL 23 DE AGOSTO DEL 2019 RESPECTO A LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS Y DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO”, en particular lo señalado en el numeral 7.5 del Anexo 2 del citado documento (7.5 PARA LOS VERTIMIENTOS DE ORIGEN NO DOMÉSTICO PROVENIENTES DE LOS PARQUES EMPRESARIALES Y/O INDUSTRIALES ZONAS FRANCAS), los cuales podrán ser consultados en el siguiente enlace:

https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/RecursoAgua/Anexo_2_Lineamientos_Corporativos_por_Sectores.pdf

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **JUAN FRANCISCO ESCOBAR JARAMILLO**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Comare y POT municipal.
4. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el respectivo cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades

Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

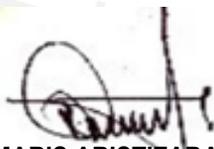
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JUAN FRANCISCO ESCOBAR JARAMILLO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DAMARIS ARISTIZABAL VELASQUEZ
SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño. Fecha: 10/07/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado Víctor Peña

Expediente: 056150431464

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.